



ACUERDO No. 2214 DE 2017

“Por el cual se autoriza cupo de vigencia futura excepcional para adquirir los servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, correspondiente a la vigencia fiscal 2019”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, los artículos 7 y 8 de la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Acuerdo 2181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del FNA de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que con fundamento en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras, fue expedido por la Junta Directiva el Acuerdo 2181 de 2017, que contiene el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro.

Que el artículo 34 del Acuerdo 2181 de 2017, Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, establece que: “Las vigencias futuras sólo podrán aprobarse por un plazo máximo equivalente al período de Gobierno Nacional. Por lo tanto, no se podrán aprobar vigencias futuras en el último año de este período. Se exceptúan los compromisos que se adquirieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la entidad”.

Que el artículo 35 del Acuerdo 2181 de 2017, Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro, establece: “**VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicia dentro de la vigencia fiscal siguiente a la que se concede la autorización, sin que sean aplicables las limitaciones previstas en los artículos 33 y 34 en casos tales como contratación del programa de seguros y aquellos otros que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan Estratégico de la Entidad. Para su autorización se deberá

ACUERDO No. 2214 DE 2017

“Por el cual se autoriza cupo de vigencia futura excepcional para adquirir los servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, correspondiente a la vigencia fiscal 2019”

presentar la respectiva justificación técnico económica”.

Que conocer el comportamiento crediticio del cliente se convierte en un pilar fundamental para dar cumplimiento al plan estratégico del Fondo Nacional del Ahorro, como quiera que su perspectiva financiera está enfocada en *“potenciar el modelo financiero que permita, por medio del análisis y evaluación, adoptar las mejores alternativas de financiación que soporte el crecimiento sostenible de la entidad”*.

Que para el otorgamiento de los créditos, el FNA debe acatar los postulados del Manual “Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC” y de la circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo referente a la prevención del riesgo crediticio, la cual, en el capítulo segundo señala lo siguiente:

“1.3.2.3.2. Etapa de seguimiento y control.

La etapa de seguimiento y control supone un continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias acorde con el proceso de otorgamiento.

(...) Tales metodologías y técnicas se deben fundamentar, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico de los portafolios y los créditos.”

“2.2.3 Evaluación y recalificación de la cartera de créditos.

Como regla general dentro de todo SARC las entidades deben evaluar el riesgo de su cartera de créditos introduciendo modificaciones en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios, atendiendo las políticas establecidas por cada entidad, así como lo dispuesto en los numerales 1.3.2.3.1 y 1.3.2.3.2 del presente capítulo.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, las entidades deberán considerar el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y, particularmente, si al momento de la evaluación el deudor registra obligaciones reestructuradas, de acuerdo con la información proveniente de las centrales de riesgo o de cualquier otra fuente”.

Que para el cumplimiento de la citada normativa la Entidad requiere la contratación



ACUERDO No 2 2 1 4 DE 2017

"Por el cual se autoriza cupo de vigencia futura excepcional para adquirir los servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, correspondiente a la vigencia fiscal 2019"

de una de las centrales de información financiera y crediticia que opera en el país, a las que las diferentes compañías de los sectores financiero, TELCOS, real y solidario reportan el estado actual de las obligaciones de sus clientes, de tal manera que permite al FNA clasificar las personas naturales por niveles de riesgo para la ejecución de sus políticas de otorgamiento de crédito.

Que con las consultas que se realizan en la central de información crediticia se busca, además, minimizar el riesgo al que una entidad con las características del Fondo Nacional del Ahorro pueda llegar a estar expuesta por la información inconsistente que suministren sus afiliados.

Que uno de los principios orientadores del Plan Estratégico de la Entidad es la economía. En aplicación de dicho postulado, la administración del FNA realizó un estudio de mercado con el fin de conocer las tarifas más bajas de las centrales de riesgo, concluyendo que la contratación, para un periodo de dos años, genera un ahorro cercano a los TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.786.575.025).

Que la contratación de la central de información para un periodo de 2 Años genera una disminución de la tarifa por consulta equivalente al 58%.

Que bajo este contexto, la administración del FNA requiere la aprobación de vigencia futura en el rubro presupuestal 2.1.2.1.04.00.01 - Centrales de Riesgo, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.833.425.000), de acuerdo al siguiente detalle:

VIGENCIAS	VALOR
2019	\$2.833.425.000

Que en la sesión de Junta Directiva No 879 del 19 de diciembre de 2017 se aprobó la Vigencia Futura Excepcional para la contratación de servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro.

ACUERDO No. 2214 DE 2017

"Por el cual se autoriza cupo de vigencia futura excepcional para adquirir los servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, correspondiente a la vigencia fiscal 2019"

Que en virtud a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para la vigencia fiscal 2019, un cupo de vigencia futura excepcional en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.833.425.000) M/CTE** para adquirir los servicios de una central de información, en lo relacionado a la recepción, procesamiento y administración de datos para la consulta de información financiera, crediticia y comercial de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro

ARTICULO SEGUNDO: La presente aprobación de cupo de vigencia futura excepcional se autoriza con base en la certificación presupuestal expedida el 18 de diciembre de 2017 por el Jefe de la División de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los **22 DIC. 2017**


LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: María Inés López Zequeira - Profesional/DR
19/12/2017

Vo.Bo. Dr. Milton Bustos Sanchez - Vicepresidente Financiero

Vo.Bo. Dr. Leonidas Lara Anaya - Jefe Oficina Jurídica

Vo. Bo. Dra. Martha Patricia García Valderrama - Jefe División de Crédito

Revisó: Dr. Norbey Octavio Garavito Cancelado - Jefe División de Presupuesto

**EL JEFE DE LA DIVISI3N DE PRESUPUESTO
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**

CERTIFICA QUE:

En el presupuesto aprobado para el a1o 2018 con Acuerdo No. 2209 del 07 de diciembre de 2017 y desagregado mediante Resoluci3n No. 261 del 12 de diciembre de 2017, cuenta con recursos para atender el siguiente gasto:

C3digo	Rubro	Presupuesto 2018
2.1.2.1.04.00.01	Centrales de Riesgos	\$ 2,833,425,000

Bogot3 D.C. diciembre 18 de 2017



NORBAY OCTAVIO GARAVITO CANCELADO